



FECHA DEL INFORME TÉCNICO : 06 DE ENERO DEL 2022.
PROCESO ADMINISTRATIVO DE : VERIFICACIÓN PATRIMONIAL.
NOMBRE DEL VERIFICADO : AQUILEO ADGUSTO BETANCO
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RDP-CGR-175-2022
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de enero del año dos mil veintidós. Las once y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Visto el informe técnico de declaración patrimonial de fecha seis de enero del año dos mil veintidós, de referencia **DGJ-DP-566-(Exp.0450)-01-2022**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, que correspondió a la verificación de la declaración patrimonial de **CESE** del señor **AQUILEO ADGUSTO BETANCO**, en calidad de Ex Especialista Financiero de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), presentada ante esta entidad fiscalizadora en fecha catorce de agosto del año dos mil veinte. Cita el referido informe que el proceso administrativo se ejecutó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. De igual manera, señaló que los objetivos del proceso administrativo de verificación consistieron en: **1)** Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley. Que, en el curso del proceso administrativo, en fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, se notificó el inicio del proceso administrativo al señor **AQUILEO ADGUSTO BETANCO**, de cargo ya expresado, a quien se le dio intervención de ley. De igual manera se le notificó en fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, las inconsistencias encontradas en la declaración patrimonial del caso que nos ocupa y se le concedió el término de ley para que preparara y presentara sus alegatos sustentados documentalmente si el caso lo requiere, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 23) faculta a esta entidad de control y fiscalización aplicar en todos sus aspectos la citada Ley de Probidad de los Servidores Públicos, misma que en su artículo 23, establece que el servidor público autoriza en su declaración patrimonial a la Contraloría General de la República verificar a través de las instancias pertinentes la información declarada. Establecidas las bases como en derecho corresponde, debemos pronunciarnos sobre el proceso administrativo del caso que nos ocupa, en tal sentido, el informe técnico de verificación patrimonial concluye de manera precisa que como resultado del procedimiento administrativo incoado al señor **AQUILEO ADGUSTO BETANCO**, de cargo ya expresado, se identificaron inconsistencias, las que fueron debidamente notificadas al verificado, quien presentó las aclaraciones acompañadas de la documentación pertinente y que al ser analizadas, se determinó que las inconsistencias fueron debidamente aclaradas, cuyas diligencias rolan en el expediente administrativo; por manera que el señor **AQUILEO ADGUSTO BETANCO**, de cargo ya expresado, cumplió con lo establecido en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos.



POR LO EXPUESTO:

De conformidad con el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe Técnico de Declaración Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha seis de enero del año dos mil veintidós, de referencia **DGJ-DP-566-(Exp 0450)-01-2022**.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **AQUILEO ADGUSTO BETANCO**, en calidad de Ex Especialista Financiero de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).

La presente resolución administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y siete (1267) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de enero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DEH/MLZ/LARJ
K/Suárez